



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200 -2020-MDY

Puerto Callao, 13 AGO. 2020

VISTO: El Trámite Externo N° 04929-2020 adjunta la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el 14 de julio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada con fecha 14.07.2020, el señor **MAX PIERRE MERINO RODRÍGUEZ** identificado con DNI N° 43878926 con domicilio en Jr. Bolognesi N° 379 - Callería - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali, casado con la señora **ANA GLADITH NILSSON SILVA** identificada con DNI N° 43880763, con domicilio actual en Calle Julia Urrunaga Mz. D Lote 12- Urb. Juan Pablo II - Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali, señalando como último domicilio conyugal en Jr. Jr. Bolognesi N° 379 - Callería - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 17 de octubre del año 2014 en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA;

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se emitió la Resolución de Alcaldía N° 159-2020-MDY de fecha 22.07.2020, mediante la cual se resuelve **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional y en donde se señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional el día jueves 13.08.2020 a las diez horas, en mérito a los fundamentos expuestos en la Resolución acotada;

Que, los administrados señalan tener **dos (02)** hijos menores de edad, llamados **MARIANA KAORY MERINO NILSSON** de 05 años de edad y **PIERRE EVANS MERINO NILSSON** de 02 años de edad, motivo por el cual cumplen con adjuntar las Actas de Nacimiento certificadas, Acta de Conciliación, en los cuales se estipula la tenencia, pensión de alimentos, y régimen de visita; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados;

Que, asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, por cuanto durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 105.00 (CIENTO CINCO CON 00/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con la Liquidación de Pago, y que obra en el presente expediente;

Qué, según Acta de Audiencia Única de Separación Convencional señor **MAX PIERRE MERINO RODRÍGUEZ** casado con la señora **ANA GLADITH NILSSON SILVA** **ratifican** su voluntad de Separarse, debiendo ésta Municipalidad expedir la Resolución de Alcaldía declarando la Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio del 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR, de fecha 27 de marzo del 2019, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Qué lo establecido en el Art. 12° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6° del Art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** solicitada por el señor **MAX PIERRE MERINO RODRÍGUEZ** casado con la señora **ANA GLADITH NILSSON SILVA**, tramitado con Trámite Externo N° 04929-2020, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el día 17 de octubre del año 2014 en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento; **CUALQUIERA** de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de **dos (02) meses** de cumplida la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

ALCALDESA





ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL

En Puerto Callao, siendo las 10 horas del día jueves 13 de agosto del 2020, reunidos en la Sala de Audiencia Única de Separación Convencional de la Municipalidad Distrital De Yarinacocha, ubicado en el Palacio Municipal sito en el JR. 2 de mayo N° 277, segundo piso (Gerencia De Asesoría Jurídica); se hicieron presentes los **cónyuges**, el señor **MAX PIERRE MERINO RODRÍGUEZ** identificado con DNI N° 43878926 con domicilio en Jr. Bolognesi N° 379 - Callería – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, casado con la señora **ANA GLADITH NILSSON SILVA** identificada con DNI N° 43880763, con domicilio actual en Calle Julia Urrunaga Mz. D Lote 12- Urb. Juan Pablo II – Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali; por ante El Abg. JAMES IVÁN PAREDES ZUMAETA facultado mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDY, da inicio a la Audiencia Única De Separación Convencional tramitada por los **solicitantes** mediante el Trámite Externo N° 04929-2020. =====

MOTIVO DE CONCURRENCIA.- Las partes concurren a la presente Audiencia Única de Separación Convencional en la fecha, hora y lugar señalados en la Resolución de Alcaldía N° 159-2020-MDY de fecha 22 de julio del presente año, presentando todos los requisitos señalados en el tupa de la entidad edil, así como por lo dispuesto en la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y Su Respectivo Reglamento. =====

RATIFICACIÓN O NO DE LA VOLUNTAD DE LOS CÓNYUGES DE SEPARARSE.- En este Acto el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, procede a preguntar a los solicitantes si se ratifican en su voluntad de separarse, en lo que manifestaron lo siguiente: =====

1. El señor **MAX PIERRE MERINO RODRÍGUEZ** manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su resolución de separación convencional. =====
2. La señora **ANA GLADITH NILSSON SILVA**, manifestó **RATIFICÁNDOSE** en su voluntad de separarse y que se emita su resolución de separación convencional. =====
3. **DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA.-** El Gerente de Asesoría Jurídica de esta Corporación Edil, ABOG. JAMES IVÁN PAREDES ZUMAETA, **DECLARA** que en el plazo de ley, se expida la Resolución de Separación Convencional. =====

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO E IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL. =====



MAX PIERRE MERINO RODRÍGUEZ
DNI N° 43878926



ANA GLADITH NILSSON SILVA
DNI N° 43880763



Abg. JAMES IVÁN PAREDES ZUMAETA
Gerente de Asesoría Jurídica